



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 169 - MDSRDS

Santa Rita de Sigwas, 10 de setiembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Santa Rita de Sigwas, en Sesión Ordinaria de la fecha 31 de agosto del 2020;

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, en el territorio Peruano mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, la misma que fue prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, hasta el 07 de setiembre del 2020; asimismo, a través del D.S. N° 008-2020-SA, se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, entre ellos en el artículo 2° numeral 2.1.3. referidos a espacios públicos y privados, en tal sentido en el literal a) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal, por lo que habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas prohibitivas y de restricción de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del CORONAVIRUS (COVID-19);

Que, mediante el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, referidas a medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el Territorio Nacional, señala que: "Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento". Asimismo, en su artículo 11° prescribe que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.";

Que, si bien es cierto que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía debe entenderse acorde con lo establecido por la Ley de Bases de la Descentralización, la misma que en su Artículo 8° prescribe que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9° numeral 8 señala que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el numeral 12 del mismo artículo de la acotada ley, prescribe que, corresponde al Concejo: "Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal";

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° menciona que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).";

Que, el Reglamento Interno del Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la Corporación Edil; dicho reglamento (RIC) de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas, fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 158-MDSRS, de fecha 09 de marzo del 2020;

Que, ante este contexto, la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas, debe considerar conveniente adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, como órgano fundamental de la Corporación Municipal, durante el periodo de excepción dictado por el Poder Ejecutivo;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA RITA DE SIGUAS



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL, A FIN DE AUTORIZAR LA REALIZACION DE SESIONES DE CONCEJO EN FORMA VIRTUAL POR EXCEPCIÓN, GARANTIZÁNDOSE SU NATURALEZA PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE, el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Sigwas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 158-MDSRS, incorporándose el artículo 18-A, la misma que quedará redactado de la misma manera:

ARTÍCULO 18-A: DE LAS SESIONES DE CONCEJO DE MANERA VIRTUAL

Las Sesiones de Concejo podrán desarrollarse de manera virtual, utilizando medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación fluida y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros del Concejo puedan emitir su voto. La documentación relacionada con los temas de agenda será remitida por el Secretario General por medio electrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 158-MDSRS.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA RITA DE SIGUAS

Luis Zela Zela
ALCALDE

SANTA RITA DE SIGUAS